

RECOMENDACIONES ÉTICAS .



I.- El bienestar del paciente debe prevalecer frente a todo otro interés.

II.- El socio debe lograr y mantener el más alto nivel de capacitación técnica en su especialidad de acuerdo a sus posibilidades.

III.- El socio debe ordenar o efectuar solo aquellas prestaciones médicamente justificadas.

IV.- El criterio de selección de profesionales a los que se les solicita interconsulta o segundas opiniones o juntas médicas debe prevalecer exclusivamente la idoneidad del profesional.

V.- Los exámenes, intervenciones y tratamientos indicados deben ser oportunamente informados y explicados al paciente y apoderado(s). Además debe solicitarle previamente la autorización a el o los apoderado(s) y el asentimiento al paciente; salvo excepciones justificadas.

VI.- El socio debe mantener confidencialidad sobre la información entregada por el paciente y la familia. Esta confidencialidad también considera la información registrada en la ficha clínica.

Este principio fundamental rige estrictamente, salvo contadas excepciones como las que se detallan:

- Con el asentimiento necesario de los pacientes menores de 18 años y con el consentimiento otorgado por su(s) apoderado(s) o con el consentimiento de los pacientes mayores de 18 años que tengan juicio de realidad conservado. Si esto último no es así, el consentimiento lo debe(n) dar el (los) apoderado(s).
- Por una orden judicial
- Cuando el hecho de mantenerla signifique un grave perjuicio para el paciente o un tercero.

VII.- El socio tiene derecho a recibir una compensación económica razonable por la atención prestada. esta compensación comprende solo servicios prestados o supervisados.

VIII.- El socio no debe desprestigiar a otro colega o profesional de la salud. Las legítimas diferencias de criterio en el diagnóstico y/o indicaciones en relación con otros colegas deben ser planteadas en términos adecuados al colega involucrado cuando proceda. Cuando exista un peligro de daño para el enfermo hará de inmediato las modificaciones necesarias y se comunicará a la brevedad con el médico tratante.

IX.- En caso de recibir un paciente que desea una segunda opinión es recomendable:

- Ser veraz con el paciente en dar la información
- No descalificar
- Si la opinión concuerda con la del tratante, intentar devolver el paciente a su médico.

X.- Los pacientes y sus familiares tienen el legítimo derecho a consultar otras opiniones profesionales. El médico debe favorecer ese proceso si es que el paciente y/o sus familiares así lo desean. Para ello es deseable entregar sus exámenes y toda la información necesaria para colaborar con su mejora.

XI.- En el caso de tener conocimiento fundamentado de faltas a la ética de un socio en su ejercicio profesional, debe hacer llegar en forma responsable y prudente la información a la directiva de SOPNIA o al comité de ética del colegio médico para su consideración.

XII.- El socio debe ser un participante activo de SOPNIA, prestando su apoyo, proponiendo iniciativas que estime puedan ser fuentes de progreso, respetando las directrices realizadas por su directiva, así como manifestando adecuadamente sus desacuerdos en beneficio de un desarrollo mutuo.

XIII.- El socio médico no debe recibir remuneración alguna al atender profesionalmente a otro colega o a miembros de su familia que sean cargas económicas de este. Excepto en aquellos casos psiquiátricos que requieran tratamiento de largo aliento, en cuyo caso se justifica el cobro de un honorario en consideración del tiempo de duración de cada sesión y la prolongación en el tiempo (meses o años). en estos casos se sugiere que el proceso de evaluación sea exento de honorarios.

XIV.- Regirán para él, además de estas indicaciones, todas las normativas éticas del Colegio Médico de Chile A.G.

XV.- Finalmente pensamos que la primera recomendación es la central y prioritaria; de ella se desprende el resto.